

**SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIAJE SEGURO  
TABLA DE COBERTURAS****AMBITO DE COBERTURAS**

**MAPFRE | COSTA RICA** se compromete a otorgar las prestaciones asociadas a coberturas que adelante se detallan.

**Artículo 1. Cobertura A: ACCIDENTES PERSONALES**

**MAPFRE | COSTA RICA** acuerda indemnizar bajo las coberturas que se indican a continuación, según la opción de aseguramiento elegida en la Propuesta/Oferta, si durante el período de vigencia de la póliza y durante el período de duración de un viaje, el Asegurado sufre un Accidente que produzca:

1. Muerte accidental del Asegurado: Bajo esta cobertura, la suma máxima pagadera corresponde al 100% de la suma asegurada bajo la misma.
2. Pérdida de extremidades por separación física, cuando estas se produzcan en o arriba de la muñeca o tobillo o se dé la pérdida total e irrecuperable de la vista de un ojo: El monto máximo bajo esta cobertura será el 10% de la suma asegurada en Muerte Accidental.
3. Incapacidad total y permanente por Accidente del Asegurado: Bajo esta cobertura, el monto máximo a indemnizar será el 20% de la suma asegurada en Muerte Accidental.

**Artículo 2. Cobertura B): GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD AGUDA O POR EMERGENCIA MÉDICA.**

**MAPFRE | COSTA RICA** prestará asistencia médica durante el viaje al Titular, por accidente, enfermedad aguda o emergencia médica, sobrevenida durante la vigencia del plan contratado, encargándose de organizar y asumir los gastos que se generen de dicha asistencia según la opción de aseguramiento elegida en la Propuesta/Oferta y mientras se encuentre fuera de la República de Costa Rica.

Los gastos médicos a amparar incluyen:

- a) Atención en consultorio o en domicilio temporal para atender situaciones de urgencia en caso de enfermedad aguda o en caso de accidente: **MAPFRE COSTA RICA** asumirá los costos de honorarios médicos y medicamentos que se originen del envío de un médico de parte de la central de asistencia al domicilio temporal del Asegurado o si se requiere la Central de Asistencia lo remitirá al consultorio más cercano.
- b) Atención por especialistas: **MAPFRE COSTA RICA** coordinará a través de la Central de Asistencia y su equipo médico la atención con los especialistas cuando sea indicada por los médicos de urgencia, indemnizando los costos de la atención de acuerdo a las coberturas contratadas.
- c) Gastos por hospitalización y honorarios médicos: **MAPFRE COSTA RICA** reconocerá los gastos de hospitalización y de honorarios médicos en que incurra el Beneficiario, por causa de enfermedad o accidente súbito imprevisto ocurrido durante el transcurso del viaje y mientras esté vigente el seguro contratado.

Los montos máximos de gastos médicos por todos los servicios detallados quedan supeditados al límite máximo establecido según la opción de aseguramiento elegida en la Propuesta/Oferta.

**SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIAJE SEGURO  
TABLA DE COBERTURAS****Artículo 3. Cobertura C): RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION.**

En caso de enfermedad aguda, emergencia médica o accidente del Asegurado que requiera de hospitalización, **MAPFRE COSTA RICA** pagará una renta diaria de US\$25.00 por cada día que esté hospitalizado el mismo con un máximo de \$850.00, independiente de la opción de aseguramiento escogida en la Propuesta/Oferta, en el entendido que la hospitalización ocurre fuera del país de residencia del Asegurado y durante el período de vigencia de la póliza. Este monto es independiente y adicional a la indemnización que se genere bajo la Cobertura B) "Gastos Médicos" y está destinada a sufragar otros gastos incurridos durante la hospitalización distintos de los pagados por la cobertura.

Es potestad del Asegurado, aplicar el monto que le corresponde por este concepto al deducible cuando se liquiden los gastos en el hospital, siendo requisito notificarlo a la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA**.

**Artículo 4. Cobertura D): CANCELACION Y ACORTAMIENTO DE VIAJE.**

Si a causa de accidente, emergencia médica o enfermedad aguda que derive la hospitalización o fallecimiento del Asegurado o del acompañante con quien viaja o va a viajar o de un familiar en primer grado de consanguinidad y afinidad (entre ellos padre, madre, hijos o conyugue, viajando o no con el Asegurado), se deriva la cancelación o acortamiento del viaje del Asegurado, **MAPFRE COSTA RICA** reembolsará al Asegurado o a sus herederos legales el monto no reintegrado por el proveedor del transporte aéreo y/o alojamiento sin exceder el límite establecido en el plan contratado, es decir, reembolsará el monto no recuperado por concepto de pasajes de aerolíneas y prepago de estadía en hoteles, en el entendido que tales costos de hayan sido pagados con anticipación y que el seguro se haya suscrito en forma simultánea con estos. La cancelación del viaje deberá ser notificada a **MAPFRE COSTA RICA** antes de las 48 horas posteriormente a la ocurrencia del hecho, presentando la documentación requerida que acredite el evento objeto de esta cobertura.

**MAPFRE COSTA RICA no se responsabiliza de los gastos de cancelación, cuando la misma sea secuela de una condición médica preexistente y/o congénita conocida o no por el causante de la cancelación. MAPFRE COSTA RICA reserva el derecho de usar su propio equipo médico para la verificación de cualquier enfermedad o accidente que dé lugar a esta prestación, para la calificación de su gravedad y su relación con la cancelación del viaje, así como a solicitar los documentos de soporte necesarios.**

Esta cobertura inicia en el momento que el Asegurado haya pagado el viaje y finaliza en el momento del inicio del mismo.

Únicamente en caso de accidente, emergencia médica o enfermedad aguda que derive la hospitalización o fallecimiento del Asegurado, **MAPFRE COSTA RICA** cubrirá a un único beneficiario que haya sido elegido por el Asegurado en la Propuesta/Oferta, el costo de boletos aéreos y en porción terrestre en los términos usualmente empleados en el mercado turístico hacia el destino donde se encuentre el Asegurado, cuando el valor de los mismos no es reembolsable por parte de la Agencia de Viajes u Operador Turístico o en su defecto, el exceso del monto recuperado por concepto de pasajes que otorga la línea aérea. En el caso de pasajes restringidos, se pagará solamente el recargo que se cobra al Asegurado por cancelar su vuelo derivado de algunas de las causas cubiertas bajo esta Póliza.

**SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIAJE SEGURO  
TABLA DE COBERTURAS****Artículo 5. Cobertura E): RETRASO EN EL VIAJE.**

**MAPFRE COSTA RICA** reembolsará al Asegurado, hasta los montos establecidos en la Propuesta/Oferta o su equivalente en moneda local contra presentación de comprobantes fehacientes con el detalle de: gastos de alimentación, refrigerios, hotelería y comunicaciones realizadas en el lapso de la demora si su vuelo de línea aérea regular es demorado por más de 12 horas y siempre y cuando no tenga otra alternativa de transporte dentro de las 12 horas desde la hora de partida programada por su vuelo original. Para acceder a este beneficio, deberá comunicarse desde el aeropuerto donde se encuentre con la Central de Asistencia de su vuelo original y deberá posteriormente presentar una constancia escrita de la línea aérea que certifique la demora sufrida.

**Este beneficio queda excluido por las siguientes causas:**

- a) Si el Asegurado viaja con pasaje aéreo sujeto a disponibilidad de espacio, o si la demora se produce por huelga convocada por empleados propios o de empresas subcontratadas por la compañía aérea o de los aeropuertos.
- b) Si el retraso o negación de embarque se produce por caso fortuito o de fuerza mayor según su definición legal, que impida a la aerolínea cumplir su itinerario normal.
- c) Si el retraso del viaje ocurre en el país de residencia del Asegurado.}
- d) Los retrasos provocados por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como: inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario

**Artículo 6. Cobertura F): PERDIDA DEFINITIVA DE EQUIPAJE.**

Si el Asegurado sufriera la pérdida definitiva de su equipaje facturado durante su transporte en aerolínea comercial de un vuelo Internacional, la compañía reconocerá al Asegurado un complemento sobre la compensación que le corresponda pagar a la línea aérea, hasta alcanzar el límite de responsabilidad que se indique en la Propuesta/Oferta.

**MAPFRE COSTA RICA** efectuará la compensación al Asegurado solo cuando el transportista haya reconocido la pérdida y abonado la compensación que determine. Para proceder a realizar el pago es necesario que el Asegurado suministre el documento justificativo de la pérdida, el comprobante de liquidación de pago por parte de la línea aérea y fotocopia del boleto aéreo.

Para el cumplimiento de este beneficio indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el equipaje se haya perdido en el trayecto y durante un vuelo internacional de una aerolínea comercial.
- b. Que el equipaje haya sido facturado registrado y despachado por la línea aérea.
- c. Que la línea aérea haya indemnizado al Asegurado.

**Artículo 7. Cobertura G): PERDIDA TEMPORAL DE EQUIPAJE.**

Si el Asegurado sufriera el extravío de su equipaje facturado durante su transporte en aerolíneas comerciales que realicen vuelos Internacionales y luego de transcurrido un periodo de 36 horas en que se notificó a la aerolínea y no se haya recuperado el mismo, **MAPFRE COSTA RICA** le reconocerá los gastos incurridos en la compra de artículos necesarios hasta el valor indicado en la Propuesta/Oferta, sujeto a la presentación de los comprobantes justificativos y el documento de reporte del transportista.

**SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIAJE SEGURO  
TABLA DE COBERTURAS**

El extravío debe ser notificado inmediatamente a la aerolínea antes de salir del lugar de retiro de equipajes del aeropuerto, solicitando el respectivo comprobante de notificación de pérdida del transportista y notificando luego a la Central de Asistencia.

**Artículo 8. Cobertura H): PERDIDA DE PASAPORTE.**

**MAPFRE COSTA RICA** reembolsará la suma de US\$100 en todas las opciones de cobertura, para reemplazar el pasaporte perdido o robado fuera del país de residencia y con motivo del viaje asegurado.

En este tipo de evento en que el Asegurado extravía su pasaporte, debe comunicarse de inmediato a la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA** para ser informado de los trámites que debe seguir.

**Artículo 9. BENEFICIOS y/o SUBLIMITES adicionales para la COBERTURA B) Gastos Médicos**

**MAPFRE | COSTA RICA** reconocerá los siguientes son beneficios adicionales a los gastos cubiertos mediante la cobertura B) Gastos Médicos, los cuales serán cubiertos hasta los límites de responsabilidad que se indique en la Propuesta/Oferta.:

- 1) Gastos funerarios:** En caso de fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la póliza en el transcurso del viaje por causa de un evento cubierto por el seguro, **MAPFRE COSTA RICA** reconocerá los gastos funerarios razonables y usuales incurridos fuera del país de residencia. La suma máxima de cobertura pagadera bajo este concepto será de \$3.000.00.
- 2) Repatriación sanitaria:** Si durante el viaje el Asegurado sufre un accidente o una enfermedad súbita imprevista, y una vez atendido y tratado médicamente por los profesionales médicos designados por la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA**, estos determinan que es conveniente suspender el viaje regular y realizar una repatriación médica hacia una institución médica más cercana a la residencia permanente del mismo, **MAPFRE COSTA RICA** efectuará los trámites necesarios para realizar la repatriación del Asegurado y si medicamente fuera necesario, bajo supervisión médica calificada. Todo arreglo de transportación deberá realizarse utilizando las rutas más directas y económicas. Los servicios cubiertos bajo esta cobertura incluyen la consulta de médicos, enfermeras (si fuera necesario), los arreglos de transportación por tierra y por aire y actividades o tratamientos y servicios relacionados con el traslado médico del paciente.
- 3) Repatriación de Restos Mortales:** **MAPFRE COSTA RICA** se hará cargo de gastos de transporte que demande la repatriación de restos por fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de su cobertura, de los gastos de ataúd provisorios, y gastos de funeraria necesario para la repatriación de los restos hasta el lugar de inhumación, en el país de origen; o si fuera necesario, la cremación en el lugar de fallecimiento.  
  
Queda a criterio de **MAPFRE COSTA RICA** la elección de los prestadores de los servicios a utilizar para el traslado de restos. Se excluye de esta cobertura el pago de los gastos de inhumación o ceremonia funeraria. Está cobertura queda sujeta al límite de la cobertura B) suscrita.
- 4) Traslado aéreo de un acompañante (ida y regreso):** En caso de recomendación médica y derivada de la hospitalización del Asegurado por un accidente o enfermedad aguda, **MAPFRE COSTA RICA** reembolsara el costo del traslado en clase económica de una persona desde el lugar de residencia habitual del Asegurado para que asista en el traslado aéreo del Asegurado. **El límite máximo de esta cobertura será determinado por la cobertura B) contratada.**

**SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIAJE SEGURO  
TABLA DE COBERTURAS**

**5) Gastos de traslado aéreo del Asegurado:** Si con motivo de:

- a) Accidente, emergencia médica o enfermedad aguda del Asegurado ocurrido durante la vigencia de la póliza, y que haya estado hospitalizado por más de veinticuatro (24) horas, y siempre que el evento haya sido certificado por el médico de la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA**; o
- b) La muerte, accidente, emergencia médica o enfermedad aguda de un familiar del Asegurado, siempre que tal familiar esté viajando con el Asegurado y el accidente, emergencia médica o enfermedad aguda, haya sido certificado por el médico de la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA**;

**MAPFRE COSTA RICA** reconocerá los gastos del traslado aéreo del Asegurado en clase económica hacia el país de residencia. Esta prestación tendrá un límite máximo de acuerdo con la cobertura B) Gastos Médicos.

**6) Alojamiento, pensión y transporte local para acompañante:** En caso de que la hospitalización del Asegurado motivada por un accidente, enfermedad aguda o emergencia médica, sea superior a cinco días **MAPFRE COSTA RICA** se hará cargo de los gastos del hotel del acompañante desplazado y a quien se haya facilitado el transporte indicado en el punto 4 previo. El monto máximo de esta cobertura será de \$100.00 diarios con un máximo de \$1.000.00. **Están excluidos de esta cobertura cualquier tipo de gastos adicionales al alojamiento tales como: Bebidas alcohólica, lavandería, y servicios extras.**

**Artículo 10. Exclusiones Generales**

**Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre pérdidas sufridas por el Asegurado, que resulten como consecuencia directa o indirecta de:**

**Para todas las coberturas:**

1. Los Servicios que el Titular haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía salvo caso de fuerza mayor o urgente necesidad siempre que lo reporte a la central de asistencia dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro.
2. Las derivadas de la renuncia o retraso, por parte del Titular o personas responsables por él, del traslado propuesto por la Compañía y acordado por su servicio médico.
3. Las relativas a equipajes que no vayan suficientemente embalados o identificados, así como equipajes frágiles o productos perecederos.
4. Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Titular, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria.
5. Las consecuencias de las acciones del Titular en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.
6. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como: inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.

**SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIAJE SEGURO  
TABLA DE COBERTURAS**

7. Guerra y/o hostilidades, ya sea con o sin declaración o guerra civil, invasión, acción de enemigo extranjero, acciones terroristas, poder militar o poder usurpado, ley marcial, operaciones militares, navales o aéreas (con o sin declaración de guerra); rebelión, revolución, insurrección,
8. Perturbación del orden público, motines o la acción de autoridades legítimamente constituidas.
9. Energía nuclear. Radiación ionizante o contaminación por radioactividad de combustible o basura nuclear de combustión o explosivos tóxicos, de radioactividad u otras propiedades peligrosas de componentes explosivos nucleares.
10. Ondas de presión causadas por naves aéreas u otros aparatos aéreos viajando a velocidades sónicas o supersónicas
11. Consumación o tentativa de suicidio.
12. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Titular en competiciones, prácticas deportivas, y pruebas preparatorias o entrenamientos.
13. La práctica de los siguientes deportes: automovilismo y motociclismo en cualquiera de sus modalidades, caza mayor, submarinismo con uso de pulmón artificial, navegación en aguas internacionales en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, hípica, escalada, espeleología, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, paracaidismo, aerostación, vuelo libre, vuelo sin motor y, en general, cualquier deporte o actividad recreativa de carácter notoriamente peligroso.
14. La participación en competiciones o torneos organizados por federaciones deportivas u organismos similares.
15. La práctica del esquí y/o deportes afines, salvo que se haya pactado expresamente su cobertura.
16. Accidentes que ocurran actuando como piloto o pasajero de algún automóvil u otro vehículo, en algún tipo de competencia.
17. Los que ocurran como piloto mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
18. Gastos pagados por un operador de excursiones, de hoteles o de transporte y estadía.
19. Deportes de alpinismo o deportes acuáticos que requieran uso de aparatos para respiración artificial, o actividades de carreras de auto y la exposición deliberada a riesgos (a menos que sea con el propósito de salvar una vida).
20. Daños cometidos a sí mismo.
21. El uso de drogas o medicamentos, no prescritos por un médico.
22. El consumo o ingestión de bebidas alcohólicas.
23. Mientras el Asegurado se encuentre viajando en motocicleta, como chofer o como pasajero.
24. Tratamiento realizado al Asegurado, por cónyuge o conviviente, padres, hijos o tratamiento recibido en una entidad perteneciente a alguna de las citadas personas.
25. Epidemias bajo el control de las autoridades públicas.

**SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIAJE SEGURO  
TABLA DE COBERTURAS**

26. Reclamos cuando la persona que reclama el importe del seguro como beneficiario o heredero legítimo, fuere autora o cómplice, declarada por sentencia judicial en firme, perderá todo derecho a la indemnización.

**Para la Cobertura B) Gastos médicos por accidente o enfermedad aguda o por emergencia médica, quedan excluidas:**

1. Las agudizaciones de enfermedades preexistentes, congénitas y /o recurrentes, conocidas o no por el Asegurado, así como también sus consecuencias y agudizaciones. Las mismas serán determinadas por el departamento médico de la compañía. Queda a criterio de la compañía asumir o no la primera consulta a fin de determinar o desestimar la preexistencia.
2. La asistencia por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria del alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica.
3. Afecciones, lesiones y sus consecuencias o complicaciones productos de tratamientos y atenciones no brindadas por profesionales no pertenecientes al equipo médico de la compañía.
4. Los estados de embarazo, parto, complicación del mismo o interrupción voluntaria del embarazo, tanto si el embarazo ha tenido lugar durante el viaje como si era anterior al inicio del mismo.
5. Toda implantación, reposición y / o reparación de prótesis de cualquier tipo, artículos de ortopedia, audífonos, gafas, lentes de contactos.
6. Los trasplantes de cualquier tipo de órgano o tejidos.
7. Las enfermedades mentales, trastornos psiquiátricos, depresiones o por cualquier tipo de enfermedad mental o nerviosa.
8. Asistencia médica hospitalaria si el gasto médico se lleva a cabo en contra de la opinión de un médico.
9. Los chequeos o exámenes médicos de rutina.
10. Tratamientos cosméticos, cirugía estética o reconstructiva o tratamientos de disminución de peso.
11. Tratamientos de rehabilitación o terapia de recuperación física que no sea causado por un accidente durante el viaje, y que no sea lo establecido en la cobertura del seguro contratado.
12. Todo tipo de enfermedades endémicas y / o epidémicas, así como VIH y SIDA.
13. Hipertensión arterial y todas sus consecuencias y derivaciones, así como los controles de tensión arterial.
14. Enfermedades infecciosas, tales como la del sueño, malaria, paludismo y fiebre amarilla.
15. Enfermedades de cualquier naturaleza que se presenten con desvanecimientos, síncope, ataques de apoplejía, epilepsia o epileptiformes.
16. Lesiones derivadas de acciones intencionales, tanto de agresiones como contra sí mismo, así como incitación a terceros a comentarlas en perjuicio del Asegurado.
17. Lesiones derivadas de la práctica de deportes de alto riesgo.

**SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIAJE SEGURO  
TABLA DE COBERTURAS**

18. Las Lesiones producidas por la participación directa o indirectas en manifestaciones y /o protestas.
19. Lesiones que sean consecuencias de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos ocasionadas por un accidente no cubierto por la póliza.
20. Los Accidentes considerados legalmente como de trabajo o labores, consecuencia de un riesgo inherentes al trabajo del Asegurado.

**También para la Cobertura B) Gastos médicos por accidente o enfermedad aguda o por emergencia médica, quedan excluidos los siguientes gastos:**

1. Gastos que hayan sido efectuados por un Asegurado por o como resultado de un tratamiento que no sea un accidente, emergencia médica o enfermedad aguda ocurridos durante la vigencia de la póliza.
2. Gastos de tratamiento del paciente hospitalizado o repatriación que no se hayan notificado a la Central de Asistencia de MAPFRE COSTA RICA.
3. Gastos de tratamientos o cirugías electivas, incluyendo exámenes o procedimientos exploratorios que no estén directamente relacionados con el accidente, emergencia médica o enfermedad aguda, debido al cual se requiere la hospitalización del Asegurado.
4. Gastos adicionales en que se incurra por hospitalización en habitaciones individuales o privadas.
5. Gastos y servicios y/o tratamientos médicos proporcionados después de la terminación del viaje, y/o después de que el Asegurado haya regresado a su país de residencia, salvo cuando haya cobertura por Gastos Médicos excepto en los casos en que se requiera cubrir los gastos adicionales posteriores al término de la vigencia.
6. Gastos por concepto de medicinas alternativas, aun cuando las mismas sean administradas por un médico.
7. Eventos ocurridos después de la fecha de terminación de esta póliza.
8. Gastos, servicios médicos y asistencia, que excedan los límites de costos razonables y acostumbrados; o que no sean considerados médicamente necesarios para el tratamiento de un accidente, emergencia médica o enfermedad aguda.
9. Gastos incurridos por accidente, emergencia médica o enfermedad aguda como consecuencia de la práctica profesional de deportes.
10. La póliza no cubrirá los gastos por control, tratamiento y medicina en relación con la estabilización o regulación de una enfermedad preexistente, crónica o recurrente. La póliza no cubrirá la necesidad de un tratamiento que era predecible antes de la salida del país. En caso de emergencia médica causada por enfermedades preexistentes, se cubre sólo sala de emergencias.
11. Intervenciones y tratamientos de cirugía cosmética o de belleza, excepto que resulten de una lesión traumática o enfermedad cubierta por esta póliza y ocurrida durante la vigencia de la misma.
12. Tratamientos de reposo o exámenes médicos generales, para comprobación de estado de salud. Parto vaginal, cesárea, u otro servicio o tratamiento relacionado con un embarazo. No obstante lo anterior, se cubrirá una emergencia médica causada por la aparición súbita de una complicación de embarazo, durante la vigencia de la póliza y siempre que no haya regresado al país de residencia. Sin embargo está excluida la atención que se



**SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIAJE SEGURO  
TABLA DE COBERTURAS**

deba brindar después de la semana 36 de embarazo y después de la semana 18 cuando el embarazo sea resultado de algún tipo de tratamiento de fertilidad, y/o si la asegurada espera más de un hijo.

13. Aborto provocado que no sea prescrito por un médico.
14. Enfermedades infecciosas de transmisión sexual.
15. Trastornos mentales, nerviosos, psiconeurosis, histeria y otros similares, independientemente de sus manifestaciones clínicas, salvo que sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.
16. Tratamiento preventivo, y/o vacunaciones, salvo que sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza
17. Tratamiento y exámenes que pueden esperar hasta la llegada del asegurado a su país de residencia, previa valoración de la Central de Asistencia de MAPFRE COSTA RICA.
18. Problemas odontológicos preexistentes y tratamiento odontológico que no sea analgésico ni provisional y que pueda ser postergado hasta el regreso del Asegurado a su domicilio.

**Para la Cobertura D) Cancelación y Acortamiento del Viaje:**

1. MAPFRE COSTA RICA no se hará responsable por la cancelación o acortamiento del viaje, como resultado de una decisión cambio en la manera de pensar del Asegurado o declinación a viajar, o por circunstancias financieras del Asegurado o de alguna persona con quien el Asegurado acordó hacer los trámites del viaje.

**Para la Cobertura E) Retraso en el viaje:**

1. Gastos sufridos por el Asegurado cuando éste no se haya registrado de acuerdo con el itinerario suministrado y no haya obtenido confirmación por escrito de la Agencia de Viajes.
2. Gastos ocurridos por suspensión del servicio de transporte por recomendación de las autoridades pertinentes.
3. MAPFRE COSTA RICA no será responsable por reclamos derivados de huelga declarada públicamente durante las setenta y dos (72) horas previas a la de la fecha de salida especificada en el itinerario de viaje.

**Para las Cobertura F) y G) Pérdida definitiva o temporal del equipaje respectivamente, se excluyen:**

1. Pérdida no reportada a las autoridades del aeropuerto o a la línea aérea o marítima.
2. Pérdida no indemnizada por la línea aérea o marítima.
3. Pérdida de propiedad ocurrida en otro lugar que no sea el aeropuerto.
4. Pérdidas causadas por confiscación en las aduanas o por otras autoridades.
5. Pérdida temporal del equipaje cuando ésta ocurre en el viaje de regreso a Costa Rica.
6. Pérdida de equipaje transportado por vía terrestre.

Por  **MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**

  
Gerencia General  
MAPFRE | COSTA RICA

 **MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**